

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOAQUÍN MELÉNDEZ LIRA, DIRECTOR GENERAL, A LA QUE EN EL TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CORPORACIÓN" Y, POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR EL MAESTRO RAFAEL MUÑOZ FRAGA, SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL PROPIO TRIBUNAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL TRIBUNAL", AMBOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA CORPORACIÓN**", que:

1. La Secretaría de Seguridad Pública, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal conforme a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, fracción I, IV y VII, y 15, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
2. La Policía Auxiliar del Distrito Federal, forma parte de la Policía del Distrito Federal con carácter de policía complementaria e integrante de los cuerpos de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° fracción VIII, 5° fracción II y 6° de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
3. Su representante acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 25 de enero de 2005, conferido por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y el acuerdo delegatorio de facultades publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 30 de enero de 2001, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
4. Para el cumplimiento del presente contrato, el servicio será proporcionado por "**LA CORPORACIÓN**", a la que está adscrito el personal asignado a prestar el servicio.

5. Su representada cuenta con la capacidad, experiencia y conocimientos técnicos en materia de seguridad y equipo, así como el personal capacitado para proporcionar el servicio requerido.
6. Señala como su domicilio la avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Código Postal 06400, Delegación Cuauhtemoc, y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GDF-971205-4N4, "que tiene su domicilio legal en Plaza de la Constitución y Cinco de Febrero, zona centro, Código Postal 06060, ambos en esta ciudad de México, Distrito Federal", el primero de ellos es "para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato" y el segundo "para efectos fiscales"

II -Declara "**EL TRIBUNAL**" que:

1.- Es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el artículo 176 del Código Electoral del Distrito Federal, éste último publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero del dos mil ocho.

2.- El Lic. Miguel Covián Andrade, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su carácter de Representante Legal de "**EL TRIBUNAL**", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 187, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, tiene facultades legales suficientes para celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para el buen funcionamiento de "**EL TRIBUNAL**", por sí, o mediante el o los apoderados que juzgue convenientes, entre los que se incluyen el presente contrato, en sus términos y condiciones.

3.- El Secretario Administrativo del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Rafael Muñoz Fraga, en su carácter de apoderado legal de "**EL TRIBUNAL**", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 187, inciso A) del Código Electoral del Distrito Federal, acreditando su personalidad con el poder general número cuarenta y dos mil ochocientos once, del seis de febrero del dos mil siete, otorgado ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, notario público número sesenta y cuatro del Distrito Federal, el cual le otorga facultades legales suficientes para celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para el buen funcionamiento de "**EL TRIBUNAL**", entre los que se incluye el presente contrato, en sus términos y condiciones.

- 4.- Requiere de los servicios de "**LA CORPORACIÓN**", consistentes en seguridad y vigilancia.
- 5.- El presente contrato se adjudica de manera directa con la Policía Auxiliar del Distrito Federal, de conformidad con lo acordado por los Magistrados Integrantes del Pleno en la reunión privada del día diez de enero de dos mil ocho, en el sentido de instruir al Secretario Administrativo de "**EL TRIBUNAL**", a efecto de que renovara, mediante el procedimiento de adjudicación directa, el contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia para "**EL TRIBUNAL**".
- 6.- El presente contrato se celebra en virtud de que existe suficiencia presupuestal en la partida número 3411, correspondiente a "Servicios de Vigilancia".
- 7.- Señala como su domicilio y lugar para la prestación del servicio el ubicado en Magdalena número 21, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal.

III. Declaran "**LAS PARTES**":

ÚNICA: Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento jurídico y es su voluntad celebrar este contrato, bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente han pactado y que contienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "**LA CORPORACIÓN**" se obliga a prestar los servicios de seguridad y vigilancia durante las veinticuatro horas del día, en el domicilio señalado en el numeral siete de las declaraciones de "**EL TRIBUNAL**".

SEGUNDA.- ESTADO DE FUERZA.- Para cumplir con el objeto del presente contrato, "**LA CORPORACIÓN**" se obliga a proporcionar cuatro elementos en turnos de 24 por 24, los cuales serán divididos en dos turnos. El estado de fuerza podrá ser incrementado o disminuido previa solicitud que "**EL TRIBUNAL**" realice por escrito a "**LA CORPORACIÓN**" con quince días naturales de anticipación, formando parte, dicho documento, del presente contrato.

"**LA CORPORACIÓN**" sustituirá inmediatamente al personal designado que no asistiere a cumplir con su obligación de trabajar el turno contratado, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor.

TERCERA.- CONSIGNAS GENERALES.- "**LA CORPORACIÓN**" se obliga a que el personal que designe para desempeñar el servicio encomendado cumpla todo el tiempo las siguientes consignas generales:

- a) Proporcionar a "**EL TRIBUNAL**" la seguridad y protección precisadas en la declaración 5 de la "**CORPORACIÓN**" y cláusula primera del presente contrato.
- b) En caso de que el servicio se contrate con la portación de armamento, este deberá ser única y exclusivamente propiedad de "**LA CORPORACIÓN**".
- c) En caso de que el armamento deba depositarse en las instalaciones de "**EL TRIBUNAL**", ésta proporcionará un local acondicionado para ese objeto, que reúna las condiciones necesarias de seguridad, quedando éste, bajo resguardo del agrupamiento que preste el servicio.

CUARTA.- PLIEGO DE CONSIGNAS.- El pliego de consignas particulares a que se sujetará el personal asignado al servicio, será elaborado por "**EL TRIBUNAL**" de acuerdo con sus necesidades, contando con el asesoramiento y la aprobación de "**LA CORPORACIÓN**" y se referirá exclusivamente a las tareas a las que deberán sujetarse los elementos durante el desempeño del servicio. En éstas consignas no se incluirán disposiciones que obliguen a los policías auxiliares a realizar labores domésticas, de carga o descarga o cualquier otra que no esté relacionada con el servicio de seguridad contratado o que denigre al personal asignado a prestar el servicio.

Asimismo, "**EL TRIBUNAL**" tendrá la obligación de acondicionar un espacio para la guarda de los instrumentos que los elementos utilizan para la prestación del servicio.

QUINTA - RESTRICCIONES.- "**EL TRIBUNAL**" acepta expresamente que si el personal asignado al servicio, es obligado a realizar otras funciones diferentes a las contratadas, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula anterior, los daños y perjuicios que pudieran causarse serán responsabilidad exclusiva de "**EL TRIBUNAL**".

Asimismo, queda prohibido a los policías auxiliares conducir vehículos de "**EL TRIBUNAL**", excepto cuando expresamente sean autorizados por escrito para ello y bajo la exclusiva y absoluta responsabilidad de éste.

SEXTA.- LINEA DE MANDO Y CONTROL.- Es facultad exclusiva de "**LA CORPORACIÓN**" y de las autoridades competentes, con base en a legislación aplicable, imponer sanciones a sus miembros por las faltas que cometan en el desempeño del servicio, por lo que "**EL TRIBUNAL**" debe abstenerse de sancionar al personal de "**LA CORPORACIÓN**" que se le asigne.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.- "**EL TRIBUNAL**" se reserva en todo tiempo el derecho de nombrar al personal que considere necesario para supervisar el servicio proporcionado por los elementos de "**LA CORPORACIÓN**". En el caso de que "**EL TRIBUNAL**" advierta algún problema en la prestación del servicio, deberá comunicarlo a "**LA CORPORACIÓN**" para que de forma inmediata sea atendido.

En los casos de probada negligencia, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño de las funciones de alguno o algunos de los elementos de la "**LA CORPORACIÓN**", "**EL TRIBUNAL**" solicitará por escrito el cambio correspondiente a ésta, la que se obliga a ordenar inmediatamente la sustitución de el o los elementos, sin ninguna responsabilidad para "**EL TRIBUNAL**".

Las partes se obligan a llevar un control diario de asistencia del personal de "**LA CORPORACIÓN**" mismo que deberá validarse con la firma del supervisor del servicio de ésta y la persona que para tal efecto sea designada por "**EL TRIBUNAL**". Dicho documento recibirá el nombre de "**fatiga de servicio**" y será la base para emitir la facturación correspondiente.

La validación deberá realizarse diariamente, debiendo reportarla a "**LA CORPORACIÓN**", los días doce y veintisiete de cada mes y su omisión será responsabilidad de la parte que se niegue a validar dichas fatigas de servicio. Para el caso de que el personal de "**LA CORPORACIÓN**" sea quien omita la firma para la validación, "**EL TRIBUNAL**" esta obligado a informarlo inmediatamente, por escrito, a aquélla.

En caso de que "**EL TRIBUNAL**" no formule observación alguna a la fatiga de servicio presentada por "**LA CORPORACIÓN**" en el término de cinco días naturales a partir de su presentación, se tendrá por aceptada por "**EL TRIBUNAL**".

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal designado para prestar el servicio materia de este contrato, depende económica y administrativamente de "**LA CORPORACIÓN**" y no podrá ser considerado como trabajador de "**EL TRIBUNAL**", liberando a éste de cualquier compromiso o responsabilidad de carácter laboral con el personal asignado.

El personal de "**LA CORPORACIÓN**" asignado a éste servicio, no podrá ser contratado como trabajador de "**EL TRIBUNAL**", mientras el o los elementos formen parte de "**LA CORPORACIÓN**".

NOVENA.- REEMPLAZO DE ELEMENTOS.- Los policías auxiliares designados para prestar el servicio materia de este contrato cubren "plazas", sin indicar los nombres de las personas que las cubren, por lo que los elementos asignados podrán ser reemplazados libremente por "**LA CORPORACIÓN**", de acuerdo con las necesidades de ésta o con motivo de las sanciones que se les impongan, en los términos de la legislación aplicable, así como por los periodos de capacitación y adiestramiento que les correspondan.

DÉCIMA.- PAGO DE TARIFAS.- "**EL TRIBUNAL**" se obliga a pagar a "**LA CORPORACIÓN**" dentro de los quince días posteriores a la presentación de las facturas del periodo quincenal correspondiente, el importe de los servicios prestados conforme a la tarifa única integrada, por la cantidad de \$424.00 (Cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), multiplicada por los turnos laborados, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponde; el cual incluye un incremento del 5% (cinco por ciento), retroactivo al 1 ° de enero de 2008, tal como se establece en el anexo único. |

Los pagos se efectuarán mediante cheque simple a nombre del Gobierno del Distrito Federal, siguiendo las instrucciones de pago por cada factura, la cantidad a pagar deberá ser ajustada a pesos, hasta 50 centavos peso inferior y a partir de 51 centavos al peso superior, de conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

Podrá pagar electrónicamente referenciando la línea de captura, para el reconocimiento de pago por este medio, el mismo se efectuará a la cuenta número 072180005570049981 de la institución bancaria denominada Banorte, a nombre de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

En todos los casos deberá enviar por fax a la Subdirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar (Te. 55-47-19-08),

conteniendo el o los folios de las facturas pagadas y la copia del comprobante emitido por el banco emisor como para depósitos en la cuenta señalada.

Los cambios que el Gobierno del Distrito Federal determine al respecto se comunicarán por escrito, podrá también realizar pagos en la caja general de la Policía Auxiliar con cheque a favor del Gobierno del Distrito Federal.

De igual forma pagará los servicios especiales extraordinarios o adicionales, así como los equipos optativos que **"LA CORPORACIÓN"** le preste, así como incrementar los conceptos citados en la proporción que determine **"EL TRIBUNAL"**, de acuerdo a la carta compromiso o, en su caso, un addendum, que formarán parte integrante de este contrato.

"EL TRIBUNAL" expedirá a favor de **"LA CORPORACIÓN"** el cheque correspondiente, mismo que podrá ser entregado al representante de **"LA CORPORACIÓN"** en el domicilio citado en el punto 7 de las declaraciones de **"EL TRIBUNAL"**.

"EL TRIBUNAL" se obliga a proporcionar a **"LA CORPORACIÓN"** una copia de cada uno de los comprobantes de los pagos realizados en la institución bancaria, dentro de los cinco días posteriores a su pago del periodo que corresponda, por los servicios de vigilancia que le fueron proporcionados por **"LA CORPORACIÓN"**.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES.- **"LA CORPORACIÓN"** se compromete a que, en caso de que se cometa un presunto delito en las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, responderá por las lesiones y daños a los bienes de sus elementos. Así mismo, **"LA CORPORACIÓN"** asume la responsabilidad de las lesiones y daños que ocasione su personal, en el cumplimiento de sus funciones, cuando así lo resuelva la autoridad judicial competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"LA CORPORACIÓN"** no incurrirá en responsabilidad alguna en el supuesto de que, uno de los elementos asignados al servicio permita el acceso a las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"** a servidores públicos, en cumplimiento de una orden expedida por autoridad competente. En este supuesto, el elemento de **"LA CORPORACIÓN"** notificará el hecho, en forma inmediata, a **"EL TRIBUNAL"**.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.- El presente contrato podrá rescindirlo administrativamente **"LA CORPORACIÓN"** cuando **"EL TRIBUNAL"** deje de pagar un periodo quincenal laborado, en cuyo caso **"LA CORPORACIÓN"** avisará por escrito, con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, que el personal asignado al servicio será

retirado.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.

DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En el supuesto de que cualquiera de las partes manifieste por escrito dar por terminado el presente contrato; lo deberá hacer con treinta días naturales de anticipación a la fecha del vencimiento.

DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIVIDAD.- El presente contrato es el único acuerdo de voluntades que crea derechos y obligaciones entre las partes, por lo que cualquier contrato o convenio celebrado con anterioridad al presente, carecerá de validez.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES ADICIONALES.- Las obligaciones adicionales que no estén comprendidas en el presente contrato y que sean necesarias para su eficaz cumplimiento, deberán constar en un anexo en el que necesariamente deberán asentarse, para su validez, las firmas de quienes tengan facultades legales para contraer dichas obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Con el propósito de salvaguardar seguridad de las personas e instalaciones, objeto de este contrato, las partes convienen en mantener la confidencialidad de la información contenida en el contrato, así como las que de éste se deriven, salvo en lo relativo a los datos que deben publicarse conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; aquellos en la que se obtenga autorización expresa y por escrito de las partes o por mandato judicial.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman de conformidad por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiocho de febrero de dos mil ocho, mismo documento que surte efectos retroactivos a partir del primero de enero del año en curso.

POR “LA CORPORACIÓN

POR “EL TRIBUNAL

**LIC. JOAQUÍN MELÉNDEZ LIRA
DIRECTOR GENERAL**

**RAFAEL MUÑOZ FRAGA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

TESTIGOS

**SEGUNDO INSPECTOR,
COMANDANTE DEL 66°
AGRUPAMIENTO DE POLICÍA
AUXILIAR**

**DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS**

C GERARDO GARCÉS TAPIA

**LIC. ANTONIO ANDRADE
PARISSI**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DEL DOCUMENTO**

**LIC. FERNANDO LORENZANA ROJAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**

ANEXO ÚNICO

QUINCENA	ELEMENTOS	TUENOS POR ELEMENTO	TOTAL DE TURNOS	TARIFA POR TURNO DE 12 HS.	COSTO (\$)
1ª de Enero	4	15	60	424.00	25,440.00
2ª de Enero	4	16	64	424.00	27,136.00
1ª de Febrero	4	15	60	424.00	25,440.00
2ª de Febrero	4	14	56	424.00	23,744.00
1ª de Marzo	4	15	60	424.00	25,440.00
2ª de Marzo	4	16	64	424.00	27,136.00
1ª de Abril	4	15	60	424.00	25,440.00
2ª de Abril	4	15	60	424.00	25,440.00
1ª de Mayo	4	15	60	424.00	25,440.00
2ª de Mayo	4	16	64	424.00	27,136.00
1ª de Junio	4	15	60	424.00	25,440.00
2ª de Junio	4	15	60	424.00	25,440.00
1ª de Julio	4	15	60	424.00	25,440.00
2ª de Julio	4	16	64	424.00	27,136.00
1ª de Agosto	4	15	60	424.00	25,440.00
2ª de Agosto	4	16	64	424.00	27,136.00
1ª de Septiembre	4	15	60	424.00	25,440.00
2ª de Septiembre	4	15	60	424.00	25,440.00
1ª de Octubre	4	15	60	424.00	25,440.00
2ª de Octubre	4	16	64	424.00	27,136.00
1ª de Noviembre	4	15	60	424.00	25,440.00
2ª de Noviembre	4	15	60	424.00	25,440.00
1ª de Diciembre	4	15	60	424.00	25,440.00
2ª de Diciembre	4	16	64	424.00	27,136.00

Subtotal	\$ 620,736.00
I:V:A	\$ 93,110.40
TOTAL	\$ 713,846.40